

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE PH
DEMANDADO: JACQUELINE MURILLAS ACEVEDO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00198-00

En las providencias que anteceden, se requirió a la parte activa para que aclarara la solicitud de reforma por ella presentada en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dichas providencias, so pena de no tener en cuenta la reforma de la demanda.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la abogada desatendió en repetidas oportunidades los requerimientos hechos por el despacho, se negará la solicitud de reforma de demanda y se continuará con el presente trámite.

Finalmente, se tiene que la apoderada no ha allegado constancia de notificación alguna dirigida a la demandada JACQUELINE MURILLAS ACEVEDO, se requerirá al extremo activo, para que en el término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar la notificación de la mencionada demandada, so pena de tener por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reforma de demanda allegada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, proceda con la notificación del extremo demandado, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo establecido en el Art, 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**


DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA
En estado No. 53 de hoy notifique el
auto anterior.
Cali, 17 JUL 2020
La secretaria,

